



**VNiVERSiDAD
DSALAMANCA**



Ministerio Público
República del Paraguay

LOS DELITOS DE PELIGRO EN EL DERECHO PENAL PARAGUAYO

Por Abg. Víctor Eduardo Escobar Said
Asistente Fiscal del Ministerio Público

**PRESENTACIÓN ELABORADA A OBJETO DE
CUMPLIR CON LA TRANSFERENCIA DE
CONOCIMIENTOS A LA INSTITUCIÓN DE
ORIGEN, EXPUESTA EN EL MINISTERIO
PÚBLICO EN FECHA 28-03-2016.**

**REALIZADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE
VINCULACIÓN DE CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA (CONACYT).**

Delitos de resultado: Son los delitos de daño o lesión del bien jurídico, cuando el resultado produce la destrucción total o parcial del bien o de un derecho.

Delitos de peligro: Injusto que se castiga con la sola posibilidad de producir un resultado que pueda dañar un bien jurídico especialmente protegido.

Conductas con **posibilidades reales** que se ajustan a las leyes objetivas de la naturaleza y cuentan con las condiciones necesarias para su realización.

Escala de riesgo de Claus Roxin

Conductas No Típicas (no lesivas)	Riesgo Mínimo	Riesgo Máximo permitido	Mínimo riesgo no permitido	Conducta s típicas
--	--------------------------	--	---	-------------------------------

Fundamento

Proteger un bien jurídico frente a la sensación de inseguridad de la sociedad, el Estado se anticipa a la consecución del delito

Fin es:

“Disminuir el riesgo”

LEGITIMIDAD DE LOS DELITOS DE PELIGRO

- Principio de intervención mínima.
- Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos y de lesividad .
- Principio de proporcionalidad y la pena como ultima ratio.
- Principio de igualdad.
- Principio de culpabilidad.

JUSTIFICACIÓN

Merecimiento por la trascendencia o importancia de dicho interés para posibilitar la convivencia de los miembros de una comunidad (un presupuesto para la libertad)

Necesidad debido a la constatación insuficiente de los medios de control social, formales o informales, para obtener el debido respeto y protección de dicho interés, considerado previamente como fundamental.

Dos tipos de Delitos de Peligro

Concreto y Abstracto

Concreto: cuando la amenaza de daño es cierta e inminente.

Abstracto: cuando con la conducta se generen condiciones favorables al peligro, y no peligro en si.

Delito de Peligro Concreto

Características

Conducta dolosa

Se requiere probar el peligro

Valoración Ex Post

Iuris Tantum - Admite prueba en contrario

**EJEMPLOS DE DELITOS DE PELIGRO DEL
TIPO CONCRETO
EN EL CODIGO PENAL PARAGUAYO**

Código Penal

Art. 112 C.P. Lesión Grave

1- Será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años el que, intencionalmente o conscientemente, con la lesión:

1^o Pusiera a la víctima en **peligro de muerte**

Artículo 204 C.P. Actividades peligrosas en la construcción

1^o El que con relación a actividades mercantiles o profesionales de construcción, e incumpliendo gravemente las exigencias del cuidado técnico, proyectara, construyera, modificara o derrumbara una obra construida y con ello **peligrara** la vida o la integridad física de otros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

Artículo 214.- Intervenciones peligrosas en el tránsito aéreo, naval y ferroviario

1º El que:

1. destruyera, dañara, removiera, manejara incorrectamente o pusiera fuera de funcionamiento las instalaciones que sirven al tráfico, los medios de transporte o sus mecanismos de seguridad;
 2. impidiera o molestare al personal de operaciones respecto al ejercicio de sus funciones;
 3. produjera un obstáculo;
 4. diera falsas señas, señales o informaciones; o
 5. impidiera la transmisión de señales o informaciones,
- y con ello **peligrara** la seguridad del tránsito aéreo, naval o ferroviario, será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.

Delitos de Peligro Abstracto

Características

Conducta dolosa

No se requiere probar el peligro

Valoración Ex Ante

Iure et de iure – No admite prueba en contrario

**EJEMPLOS DE DELITOS DE PELIGRO
DEL TIPO ABSTRACTO
EN EL CODIGO PENAL PARAGUAYO**

Art. 225 C.P. - Incumplimiento del deber legal alimentario

Inc. 2º El que incumpliera un deber alimentario establecido en un convenio judicialmente aprobado o en una resolución judicial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

Art. 198 C.P. “Contaminación del aire y emisión de ruidos dañinos.

1º El que utilizando instalaciones o aparatos técnicos, indebidamente.

1 Contaminara el aire; o

2 Emitiera ruidos capaces de dañar la salud de las personas fuera de la instalación.

Será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa

Art. 217 C.P. Exposición a peligro en el tránsito terrestre (modificado por la ley N° 5016/14)

(...) El que dolosa o culposamente:

- 1) Condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones para hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, dando un resultado superior al límite máximo de miligramo de alcohol por litro de aire exhalado o gramo de alcohol por litro de sangre establecido como falta gravísima en la Ley de tránsito, u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas legales o no, de defectos físicos o psíquicos, o de agotamiento, que alterasen notoria o legamente su habilidad para conducir.
- 2) Condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el Artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia. (...)

Artículo 94.- Detentación – Ley de Armas 4036/10

- b) El que tuviere, portare o transportare armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios o afines de uso privativo de los Órganos de Defensa y Seguridad del Estado, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.

REFERENCIAS

- × Roxin, Claus. “**Derecho Penal Parte General Tomo I - Fundamentos de la estructura de la teoría del delito**”. 1997. Edición Civitas S.A., Madrid.
- × Jescheck, Hans – Heinrich (1993) **Tratado de Derecho Penal – Parte General**. Editorial Comares, Granada
- × Baigun, David. “**Los delitos de peligro y la prueba en dolo**”. 2007. Euros Editores S.R.L Buenos Aires.
- × Bacigalupo, Enrique. “**Derecho Penal Parte General, 2da Edición**”. 1999. Editorial Hammurabi S.R.L., Buenos Aires.
- × Spinka, Roberto E. “**Manual de Derecho Penal – Parte General**”. 2009. Editora Lerner S.R.L. Córdoba.
- × Maldonado, Francisco. “**Reflexiones sobre las técnicas de tipificación de los llamados Delitos de Peligro en el moderno Derecho Penal**”. Revista de Estudios de la Justicia – Universidad de Chile, N° 7, Año 2006.
- × Casañas Levi, José Fernando. “**Manual de Derecho Penal – Parte General, 3ra Edición. 2005**”. Editorial Intercontinental, Asunción.

Muchas Gracias!!!